

<b>Radicación:</b>	<b>08-638-31-89-001-2022-00070-00</b>
<b>Clase Proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>DANIEL AVILA MENDOZA Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MR CLEAN S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Inadmite Demanda</b>

**SECRETARIA.** Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia. Informándole que nos correspondió por Reparto y está pendiente su revisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 18 de Julio de 2022.

El Secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.** Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la demanda Ordinaria Laboral, promovida a través de apoderado judicial por los señores **DANIEL AVILA MENDOZA, JOSÉ LUIS NAVARRO FERNANDEZ, RAMÓN PEREA ALVAREZ y RAFAEL POLO SARMIENTO** contra la empresa **MR CLEAN S.A.**, representada legalmente por su gerente señor **CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO**, la misma deberá ajustarse a los requisitos contenidos en el Artículo 25 del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y en la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

- No se allegó poder otorgado por el demandante **RAMÓN PEREA ALVAREZ**.
- No se ha acreditado por el demandante que simultáneamente envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Por no estar acreditados los documentos antes señalados, se declara inadmisibile la demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5), contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,**

**RESUELVE:**

1. Se Declara Inadmisibile la demanda para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5), contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.
2. En relación con el envío que el demandante debe hacer de manera simultánea por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder el demandante, cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
3. El escrito de subsanación y sus anexos deberá hacerse dentro del término antes indicado, y remitirse directamente al correo electrónico institucional de este juzgado [j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)
4. Por secretaria procédase a la notificación de este auto de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en el estado electrónico de este juzgado y dejar las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



**ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d371533b45d5934a7c39ab811bb3d47e9296277b222806ab3abd81cbb7c31a**

Documento generado en 18/07/2022 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>